Al contestar cite Radicado 2025244000040154 Id: 2322640
Folios: 12 Fecha: 2025-08-26 19:15:43
Anexos: 2 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: DIRECCION DE AUTORIDAD A LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS
Destinatario: SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA DE PALESTINA y OTROS

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2025.

Señores:
ALCALDIA DE PALESTINA
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ
Secretario de planeación y desarrollo Integral
Nit: 890.801.141-7
Correo electrónico: secretariadeplaneacion@palestinacaldas.gov.co
Cel. 3002279086
Dirección: Cra 10 N° 8-25 Palestina, Caldas.

Asunto: **Respuesta a solicitud con radicado N.º 2025190010054956 id 1673725 para la Adecuación de la planta de Beneficio animal del Municipio de Palestina, Caldas.**

Cordial saludo Señor Sebastián Rodríguez,

En atención a su solicitud para estudio de altura para proyecto de construcción en mención del asunto , la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, por medio de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, se permite emitir concepto sobre el particular, bajo las siguientes consideraciones:

Según lo dispuesto en los artículos 1823 y 1824 del Código de Comercio, le corresponde a la Aeronáutica Civil expedir los permisos relacionados con las limitaciones de altura de los obstáculos en el área de circulación, que se extiende sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, igualmente, el numeral 21 del Decreto 1294 de 2021, establece que le corresponde a la Aerocivil: *"Asegurar el desarrollo de la gestión de la seguridad operacional y de la aviación civil",* sin perjuicio de los permisos o conceptos que deban emitir las entidades de orden municipal, departamental o nacional, para obtener el permiso final de construcción.

Por su parte, el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14, en su numeral 14.4.3 indica que:

> *"La UAEAC emitirá un concepto sobre las alturas de las construcciones en las áreas de influencia de los aeródromos o helipuertos, incluyendo los edificios, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos y construcciones en áreas de servidumbre Aeroportuaria y Aeronáutica y las que por su actividad puedan llegar a constituirse en un obstáculo,*

Powered by CamScanner

o genera presencia de aves. Así mismo, para el caso de mástiles, antenas, emisoras, líneas de alta tensión o estructuras que se desarrollen en el territorio nacional y que puedan constituir peligro para las operaciones aéreas y sean superiores a 15 metros sobre el nivel del terreno".

El artículo 23 del Decreto 1294 de 2021, le otorga a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, la función de velar por la seguridad de la aviación civil en relación con los servicios aeroportuarios, lo cual implica la vigilancia, inspección y control sobre los aeródromos del país; razón por la cual está facultada para emitir concepto frente a la solicitud planteada.

Así las cosas, esta Dirección emite concepto de acuerdo con las siguientes características físicas y técnicas presentadas en su solicitud:

DESTINACIÓN	**Adecuación de la planta de beneficio animal del municipio de Palestina, Caldas.**		
CIUDAD	Palestina, Caldas	**DIRECCIÓN**	Carrera 50 Nro. 44-69 Barrio La Candelaria

POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84					
PUNTO	**LATITUD (N)**	**LONGITUD (W)**	**ELEVACIÓN (m.s.n.m.)**	**ALTURA TOTAL SOLICITADA (metros)**	**ALTURA TOTAL APROBADA (metros)**
1	5° 01'01.36"	75°37'38.49"	1575.00	9	**9**
2	5° 01' 00.41"	75° 37'39.69"	1575,88	6	**6**
3	5° 01' 00.36"	75° 37'39.64"	1574.00	6	**6**
4	5° 00' 59.86"	75° 37'40.31"	1575,39	9	**9**
5	5° 01' 00.26"	75° 37'40.58"	1575,95	6	**6**
6	5° 01' 00.31"	75°37'40.52"	1575,78	6	**6**
7	5° 01' 00.62"	75°37'40.79"	1574,75	6	**6**
8	5° 01' 02.04"	75°37'39.00"	1571,16	12	**12**

La altura conceptuada incluye tanques para agua, antenas para T.V, cuarto de máquinas etc.

CONCEPTO TECNICO: Las alturas en metros aprobadas para el desarrollo del proyecto, NO perfora las superficies limitadoras de obstáculos de los aeródromos de la zona, por lo tanto0, no afecta la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.

CONCEPTO TÉCNICO INTERNO POR USOS DEL SUELO

Marco normativo

Powered by CamScanner

De acuerdo con los artículos 1823 y 1824 del Código de Comercio, le corresponde a la Autoridad Aeronáutica definir, a través de normas técnicas, las superficies donde se limita la altura de obstáculos a la circulación aérea, así como la autorización para el levantamiento de construcciones dentro de las mencionadas áreas.

Los RAC, en su parte 14 que regula los Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos, contienen normas técnicas en materia de restricción y limitación de obstáculos o impedimentos a la aviación. Dentro de esta figura se encuentra el peligro aviario, reconocido así en el numeral 14.3.4.2.7.1.

> ***14.3.4.2.7.1.*** *Además de los obstáculos descritos anteriormente, constituye obstáculo o impedimento para la aviación, toda construcción, plantación, instalación o actividad, ubicada en las inmediaciones de aeródromos públicos, dentro de un radio de 13 km, 9 km, 7 km o 5 km, contados a partir de los extremos de pista y dependiendo de la operación del aeródromo, conforme a lo especificado en el Apéndice 8 - Áreas de control como medida de prevención del peligro aviario, que aún sin constituir un obstáculo físico permanente, impidan el vuelo seguro de las aeronaves en inmediaciones de los aeródromos, durante su aproximación y salida de los mismos y particularmente, cuando dichas instalaciones o actividades, puedan ocasionar la presencia de aves en las áreas descritas (peligro aviario) con el consecuente riesgo de colisión contra las aeronaves, poniendo en peligro la seguridad del vuelo y/o la vida y/o bienes de personas a bordo o en la superficie.*

Por el nivel de riesgo que pueden significar los obstáculos en las inmediaciones de los aeropuertos, el numeral 14.3.4.2.7.2 del RAC, fija la obligación de obtención de una autorización por parte de la Autoridad Aeronáutica para el desarrollo o construcción de toda instalación que cumpla con unos requisitos de destinación y ubicación. La mencionada autorización lo es sin perjuicio de las licencias y demás requisitos que sean pertinentes, según exigencia de otras autoridades competentes, a saber:

> ***14.3.4.2.7.2. Permisos.*** *Con fundamento en los artículos 1823 y 1824 del Código de Comercio, el desarrollo o construcción de toda instalación destinada a: manejo y/o disposición de residuos sólidos, sea transitoria o permanente, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos orgánicos, plantas de transferencia de residuos sólidos, entre otros; producción, aprovechamiento, procesamiento o venta de carnes, pieles, vísceras y cualquier otro derivado animal, tales como plantas procesadoras de cebo, plazas de mercado, expendios ambulantes, plantas de beneficio animal y frigoríficos, entre otros; sistemas agroproductivos como zoocriaderos, granjas pecuarias, granjas avícolas, plantaciones, entre otros; cuerpos artificiales de agua como plantas de tratamiento de aguas, lagos y represas, entre otros; zonas de recreación como parques recreativos, zoológicos, campos de golf, entre otros, deberá contar con el respectivo permiso de la UAEAC, sin perjuicio de las licencias ambientales y/o de construcción y demás requisitos que sean necesarios, según exigencia de las respectivas autoridades y/o entidades competentes. El listado completo de actividades, ecosistemas y lugares que se consideran potencialmente atractivos para la fauna aviar, se encuentra en el Apéndice 8 – Áreas de control como medida de prevención del peligro aviario, no obstante, se evaluará cualquier otra actividad, ecosistema o lugar, que sin estar dentro del listado mencionado, se considere como potencialmente atractivo para la fauna aviar y se pretenda localizar dentro del radio de 13 km, 9 km, 7 km o 5 km, contados a partir de los extremos de pista,*

Powered by CamScanner

dependiendo de la operación del aeródromo y conforme a lo especificado en el Apéndice 8 - Áreas de control como medida de prevención del peligro aviario, en todo caso, también deberán contar con el respectivo permiso de la UAEAC, sin perjuicio de las licencias ambientales y/o de construcción y demás requisitos que sean necesarios, según exigencia de las respectivas autoridades y/o entidades competentes.

Mediante numeral 14.3.4.2.7.3 se definió que "*el correspondiente permiso será expedido por la UAEAC, mediante comunicación oficial, previo recibo de los conceptos técnicos de las áreas competentes de la Entidad. El permiso solo podrá ser otorgado si todas las áreas competentes emiten concepto favorable*".

Caso concreto

Conforme a la metodología definida en el Apéndice 8 del RAC 14, particularmente en la sección 14.3.4.2.7.2., se procedió a ubicar espacialmente el predio (polígono color amarillo en imágenes 1, 2 y 3) mediante el Sistema de Información Geográfica Google Earth Pro y se calculó la distancia desde el punto más cercano del proyecto respecto al proyecto de aeropuerto del Café ubicado en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, estableciendo una longitud de 1,64 Km.

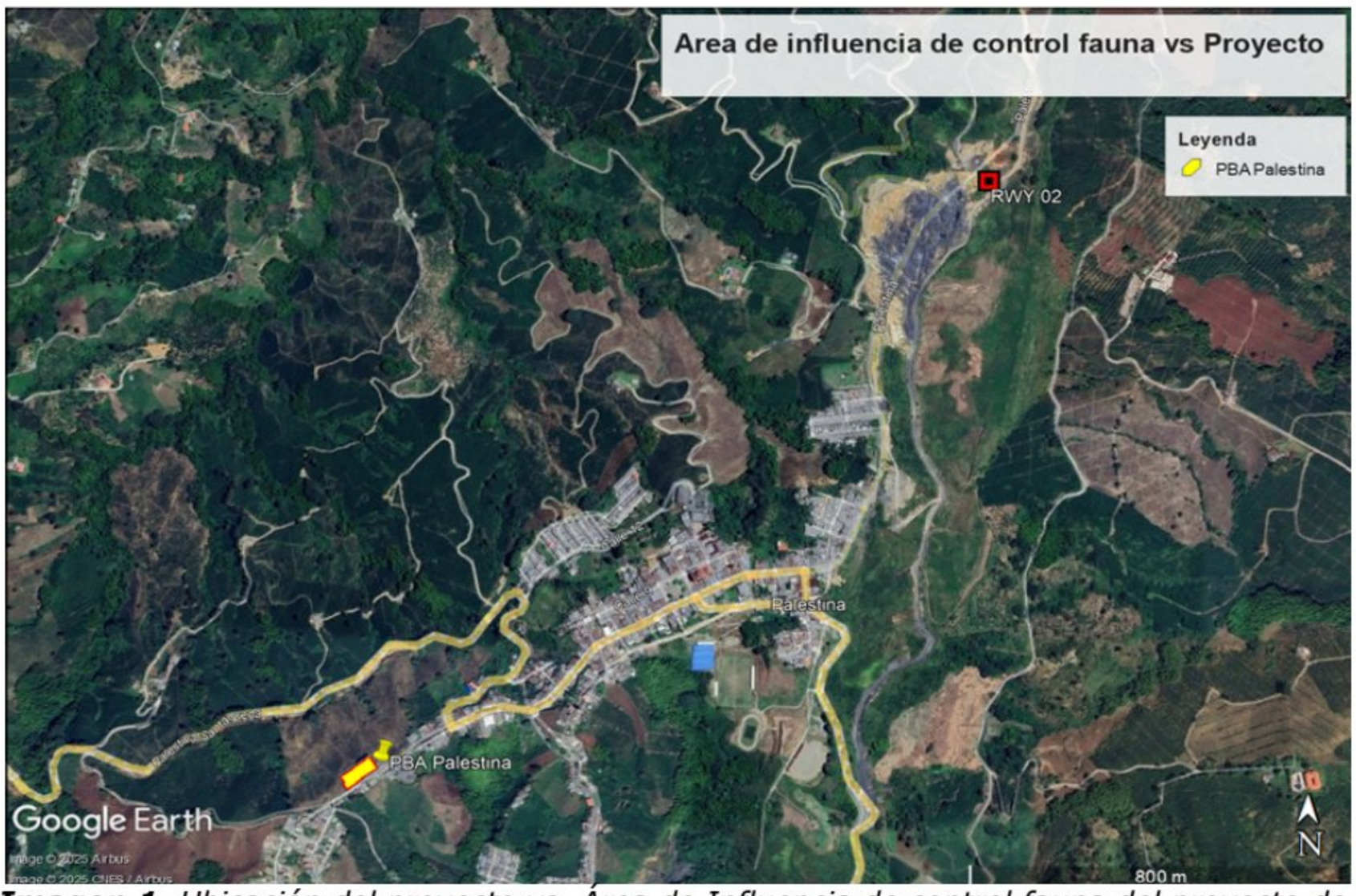


Imagen 1. *Ubicación del proyecto vs. Área de Influencia de control fauna del proyecto de Aeropuerto del Café*

Powered by CamScanner



Imagen 2. *Ubicación del proyecto vs. Área de Influencia de control fauna del proyecto de Aeropuerto del Café (zoom +)*



Imagen 3. *Ubicación del proyecto vs. Área de Influencia de control fauna del proyecto de Aeropuerto del Café (zoom ++)*

Powered by CamScanner

En virtud de lo anterior, su localización se encuentra en el área de influencia del aeródromo a una distancia de menor a la definida para este tipo de proyectos, por lo cual, no sería permitida. No obstante, teniendo en cuenta que el comunicado obedece a una adecuación de la infraestructura actual, el Apéndice 8 en su numeral 2, determina:

> "***2. Consideraciones finales***
>
> *a. Cuando los proyectos de localización, construcción o mejoramiento de actividades, ecosistemas o lugares, ya se encuentren emplazados y el responsable solicite el respectivo permiso, se verificará la ubicación de estos dentro de las áreas de control. Si los proyectos se encuentran en áreas de control que por su nivel de criticidad no estén permitidas, la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios o quien haga sus veces, podrá practicar visita al sitio y verificar las condiciones ambientales y sanitarias del lugar, teniendo en cuenta las siguientes eventualidades.*
>
> · *La actividad, ecosistema o lugar, gestiona de forma adecuada los impactos ambientales y por ende el potencial de atracción de avifauna permite inferir que el riesgo de su localización dentro de las áreas de control es aceptable, siempre y cuando el solicitante demuestre que es inviable cambiar la localización del proyecto.*
>
> · *La actividad, ecosistema o lugar, no gestiona de forma adecuada los impactos ambientales y el solicitante a su vez ha presentado un proyecto de mejoramiento que subsana las deficiencias evidenciadas, por lo cual, se puede concluir que, con la ejecución del proyecto, el riesgo que supedita su localización dentro de las áreas de control es aceptable, siempre y cuando el solicitante demuestre que es inviable cambiar la localización del proyecto."*

El 25 de agosto de 2025 se realizó la visita al proyecto donde se pudo validar que el sitio designado para su desarrollo corresponde al indicado en la información entregada y que la construcción observada obedece a la infraestructura de la Planta de Beneficio Animal, la cual será objeto de adecuación y modernización.

Esta planta tendrá sacrificio de bovinos y porcinos cada uno con instalaciones propias. Se indica que la PBA fue construida hace más de 40 años y que desde hace 6 años se encuentra cerrada debido al no cumplimiento de estándares establecidos por el INVIMA para su funcionamiento. En respuesta a ello, se han elaborado los estudios y diseños para su adecuación conforme la normatividad vigente para este tipo de proyectos.

Conforme a lo establecido en el acta de visita: "Se realiza un recorrido considerando:

> ***1. Las instalaciones de la planta y el proceso de beneficio***
>
> *Inicialmente se hace referencia a dos áreas: área sucia y área limpia, la primera donde se encuentra el animal ante-mortem y la segunda corresponde a la zona de beneficio y faenado. El sacrificio se realizará para bovinos y porcinos.*

Powered by CamScanner

El profesional Gerson Cañas expone el proceso paso a paso, contemplando la llegada del animal, su insensibilización, izado y degüelle, sangría, desollado, corte de esternón, retiro de vísceras blancas y rojas (manejo de cada una de ellas y las áreas destinadas para su revisión, tratamiento y almacenamiento), paso a canal y almacenamiento en cuartos fríos para una posterior entrega.

Se realizó un recorrido por la parte externa de la planta, identificando los corrales (tanto para porcinos como bovinos), los cuartos de observación en caso de identificar que el animal no cumpla con los estándares para el sacrificio, el área de recepción del rumen y la PTAR.

Debido a la longevidad de la construcción y a que no se encuentra en funcionamiento, la planta evidencia un estado de deterioro en paredes internas (levantamiento y desgaste de la pintura), humedad de las paredes exteriores y vegetación tipo musgo en paredes y pisos externos.

Por otra parte, se indica el manejo propuesto para:

- ***Pieles**: Se considera un área refrigerada donde serán almacenadas hasta su entrega al productor.*
- ***Subproductos**: (cachos, cabezas, orejas, patas, decomisos, fetos, entre otros) los cuales son recolectados y almacenados en un cuarto frio para entrega a un tercero (AGROSAN o CERVICAL quienes han presentado su carta de intención para el manejo de estos) o la entrega al propietario de los animales sacrificados o al establecimiento cárnico mediante guía de movilización.*
- ***Sangre**: Posterior al degüelle se realiza la recolección de esta, almacenamiento en cuarto refrigerado y posterior entrega a un tercero.*
- ***Contenido ruminal** (presente en vísceras blancas): Se recolecta y mediante conducción llega a un recipiente que será almacenado en un cuarto refrigerado y posterior entrega a un tercero.*
- ***Aguas residuales domésticas y provenientes de la limpieza de la PBA**, sería tratadas en la PTAR y entregadas al alcantarillado municipal previo permiso de vertimientos otorgado por la Autoridad Ambiental - CORPOCALDAS.*

2. Las adecuaciones que se tienen contempladas como mejora

El profesional Gerson hace referencia a que en la infraestructura existente hay áreas compartidas en el sacrifico de bovinos y porcinos, lo que se proyecta es que existan zonas independientes de bovinos y porcinos a nivel interno y externo que garanticen que no haya contaminación cruzada. Así como la ampliación de las instalaciones en atención a la demanda de beneficio animal del municipio.

La mejora de las unidades de la PTAR, ya que en la visita se observa una cámara de llegada, un sistema de pozo séptico en plástico y una estructura similar a los lechos de secado, que de acuerdo con el proyecto deben ser optimizada para asegurar el cumplimiento normativo del vertimiento.

Finalmente, se precisa que con esta adecuación y modernización de la PBA se disminuirá el sacrificio clandestino en el municipio, el cual no solo incumple con normas sanitarias y de inocuidad, sino las de carácter ambiental, generando así un potencial riesgo de salud pública y la inadecuada disposición de residuos de la actividad un atractivo de especies carroñeras que puedan poner en riesgo la futura operación aérea."

Powered by CamScanner

De acuerdo con la información entregada se pudo identificar los siguientes documentos:

- Descripción del Proyecto
- Especificaciones técnicas de la Planta de Beneficio Animal
- Programa Control Integrado de Plagas (MIP Central de Sacrificio)
- Optimización de planta de tratamiento de agua residual para la Planta de Beneficio Animal (SAI-RL-IT-09 OPTIMIZACION PTAR PALESTINA)
- Planos (SAI-RL-IT-10 APROBADO-RED SANITARIA)
- Programa de Manejo de Residuos Sólidos (SAI-RS- PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS)

Una vez revisados, se destacan los siguientes aspectos:

· En el Programa de Control integrado de Plagas se establece: "*Llevar a cabalidad correctamente el Programa Limpieza y Desinfección (BPM-OS) y el Programa de Manejo de Residuos Sólidos (BPM-RS*)" desarrollando actividades diarias como: "*Mantener las áreas limpias (según programa de limpieza y desinfección) Manejar los residuos en canecas o recipientes tapados, y evacuarlos según lo establecido en el Programa de residuos sólidos, Los desagües, sistemas de ventilación, las instalaciones eléctricas y la estructura en general deben encontrarse en perfectas condiciones y protegidas*" y actividades programadas tales como: "*Adecuación de instalaciones y estructuras rotas, en mal estado o diseño y construcción de nuevas, Mantenimiento locativo o equipos, Ejecutar las actividades de mantenimiento de la infraestructura según el cronograma de actividades planificado*."

 Adopción y aplicación de medidas preventivas como Mantenimiento e higiene, Mejoras en la infraestructura, Instalación de barreras, Adecuada disposición de desechos y Control físico. Así como, la limpieza y desinfección de la red de residuos líquidos.

· En cuanto al documento de Optimización de planta de tratamiento de agua residual para la Planta de Beneficio Animal presenta aquellas unidades que no cumplen o requieren mantenimiento, y la propuesta de mejora y optimización de dichas unidades y de la PTAR, con el propósito de cumplir con la normativa ambiental vigente.

· En el Programa de Manejo de Residuos Sólidos se establece la identificación, manejo y disposición final de los subproductos obtenidos de la actividad de sacrificio de bovinos y porcinos, donde dependiendo del tipo de residuo se entrega a empresas que lo consideran como insumo (de concentrado animal, cosmética, abono agrícola), empresas de incineración (casos de residuos peligrosos y patológicos) o se direcciona internamente a la PTAR para su tratamiento.

 De los subproductos generados no comestibles: "E*stos residuos son dispuestos en canecas dentro de la misma área, al momento de finalizar el proceso se llevan al acopio para que el gestor o receptor de residuos encargado (Acevical o Agrosan) lo recoja, transporte y de la correcta disposición*"

Powered by CamScanner

En cuanto a la disposición controlada de los residuos sólidos peligrosos MER "la disposición final de estos materiales se realiza con un gestor autorizado que debe contar con los permisos ambientales (gestor) para la disposición final de este tipo de residuos peligrosos."

Finalmente, considerando la ubicación del predio, la visita realizada, la revisión documental y teniendo como sustento el marco normativo ampliamente referido, la profesional de apoyo de la especialidad de gestión ambiental y control fauna de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, facultada para emitir conceptos ambientales (conceptos por usos del suelo), emite **concepto FAVORABLE** para la localización del proyecto de **"Adecuación y modernización de la Planta de Beneficio Animal"** del municipio de Palestina.

Ahora, teniendo en cuenta que, si las actividades conexas a este tipo de proyectos no cuentan con las medidas de manejo ambiental, se pueden constituir en un foco de atracción para las aves que representan riesgo para las operaciones aéreas, el concepto está condicionado al cumplimiento de lo siguiente:

- Dar estricto cumplimiento al PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PROGRAMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, documentos allegados y demás instrumentos de seguimiento ambiental que la autoridad ambiental la jurisdicción le exija al proyecto, así como desarrollar buenas prácticas ambientales y sanitarias, relacionadas con el desarrollo del proyecto.

- Presentar un Programa de control aviario que considere actividades para desalentar la presencia de especies de fauna que puedan verse atraídas por la actividad de la Planta de Beneficio Animal y generar riesgo para la operación aérea.

- Presentar informes al operador del Aeropuerto, si así se lo requieren, donde se evidencie el adecuado manejo de residuos sólidos y líquidos, y otros factores propios de la actividad que resulten atractivos para la fauna.

- Atendiendo las características de los hábitos de vida de ciertas aves, las cuales pueden abarcar grandes territorios en búsqueda de alimento y persistir en una zona por largos periodos debido a su condición oportunista, el interesado debe asegurar mediante los procedimientos técnicos y ambientales adecuados, que el proyecto no atraerá aves, de lo contrario se convertiría en un obstáculo inaceptable para las operaciones aéreas.

- Toda la planta de beneficio y la infraestructura conexa tendrán cubiertas, ningún proceso estará expuesto al aire libre.

El representante deberá notificar a esta Entidad una vez haya finalizado la construcción y este en operación el proyecto "**PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL"**, con el fin de que se programe una visita de inspección y verificación de las buenas prácticas ambientales, la cual de conformidad con el numeral 3.6.3.4.3.19 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC, el solicitante debe proveer los tiquetes aéreos, facilitar la logística y

Powered by CamScanner

asumir el valor de los gastos de viaje. De igual manera, la Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de practicar visitas técnicas de inspección al lugar donde se efectuará el proyecto, así como solicitar informes de gestión y ejecución de actividades, como parte del control y seguimiento a realizar para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas que puedan desarrollarse en el aeropuerto del Café de Palestina - Caldas.

El beneficiario de esta autorización está en la obligación de suministrar toda la información que le sea requerida, así como permitir el acceso y facilitar la movilización de los funcionarios designados por la Autoridad Aeronáutica para este fin.

Si el beneficiario del permiso o el proyecto "PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL" no cumple con las disposiciones previstas o se convierte en un atractivo para las aves que ponga en riesgo las operaciones aéreas del aeropuerto del Café de Palestina - Caldas, bien sea, en la construcción y/u operación de la planta, el permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo por parte de la Aeronáutica Civil. Así mismo, la Aeronáutica Civil, en consideración al deber de propender por el desarrollo de la aviación en condiciones óptimas de seguridad aérea y en virtud de las funciones legalmente asignadas, solicitará a las autoridades en materia urbanística, sanitaria y/o ambiental disponer conforme a lo de su competencia, a la suspensión de las obras, la demolición de las misma, la imposición de medidas ambientales o la cancelación de cualquier actividad, conforme al procedimiento descrito en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - Parte Decimocuarta.

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que la presente autorización se otorga sin perjuicio de otros requisitos exigidos por las autoridades correspondientes, el beneficiario debe sujetarse a las exigencias emitidas por dichas autoridades y en especial, debe dar cumplimiento a las actividades establecidas en los documentos e instrumentos de seguimiento ambiental y demás permisos y requerimientos impartidos por la Autoridad Ambiental, quien está encargada del control y seguimiento a estas actividades.

Si mediante un estudio de riesgo se llegara a determinar que el aeropuerto afectado no cuenta con las condiciones mínimas de seguridad aérea para las operaciones que allí se realicen, y esta afectación tenga su causa en la operación ineficiente del proyecto del asunto o el incumplimiento de las disposiciones aquí enunciadas, la autoridad aeronáutica podrá proceder al cierre parcial o temporal del aeropuerto, en cuyo caso el beneficiario de este permiso será el directo responsable de los perjuicios que genere esta decisión a todos los usuarios del aeropuerto, tanto pasajeros como empresas aéreas que allí operen.

Conclusión:

La viabilidad de la solicitud depende de la evaluación favorable de todos los conceptos analizados, como bien se indica en el RAC 14, numeral 14.3.4.2.7.3., por lo cual, al considerar la ubicación del predio y el marco normativo aplicable, no se han encontrado diferencias irreconciliables en dichos conceptos. En este entendido, la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios **otorga permiso** para la presente solicitud del proyecto Planta de Beneficio Animal en el sitio propuesto.

Powered by CamScanner

Conforme al Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de Comercio, Art 1823, la autoridad aeronáutica determinará las superficies de despeje (áreas imaginarias, oblicuas y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, en las cuales está limitada la altura de los obstáculos a la circulación aérea) y la altura máxima de las construcciones y plantaciones bajo dichas superficies. Así mismo, de acuerdo con el Art.1824, no se podrán levantar construcciones o plantaciones sin permiso de la autoridad aeronáutica.

La UAEAC, se reserva el derecho de modificarlo total o parcialmente o suprimir el concepto:

a. *En caso de interferencia o inconvenientes para los servicios de radiocomunicaciones o radionavegación aeronáutica.*

b. *Si a su juicio presenta obstáculo para la navegación aérea, debido a ampliaciones y reformas de aeródromos cercanos.*

Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil (UAEAC), de acuerdo con el Decreto 1294 de 2021, en observancia de la función de "vigilar el cumplimiento de las normas aeronáuticas y adoptar medidas que lo garanticen", si lo considera necesario por razones de seguridad aérea y/u operacional, por cuenta del explotador o interesado, realizará inspección a la instalación para verificar el acatamiento de lo conceptuado, No obstante, el solicitante debe dar aviso a la UAEAC, una vez termine la instalación de la estructura.

Sí se comprueba el incumplimiento de lo conceptuado, la UAEAC exigirá mediante los procedimientos legales correspondientes el desmonte inmediato.

El concepto límite de altura que imparte la UAEAC, NO puede entenderse como licencia de construcción, desenglobe, afectación de predios, autorización o cambio de uso del suelo, tampoco sustrae al beneficiario de obtener las licencias o permisos que requieran las autoridades respectivas para el desarrollo de los proyectos correspondientes.

Este permiso sólo es emitido con el fin de salvaguardar la seguridad operacional de los aeródromos y garantizar la operación de los mismos.

El interesado deberá cumplir estrictamente las normas dictadas por las autoridades locales, ambientales y de salud, y otras relacionadas con construcciones efectuadas en proximidades a los aeropuertos, por lo tanto, es de su entera responsabilidad la falta de acatamiento de tales disposiciones.

De acuerdo con la normatividad ambiental nacional e internacional en la zona próxima a los aeropuertos, aeródromos y helipuertos no se recomiendan las construcciones de hospitales, clínicas, sanatorios, centros educativos, viviendas y aquellos en los cuales las operaciones aéreas interfieren con el descanso, el bienestar y la seguridad de las personas o le cause molestias o alteraciones a su salud.

Powered by CamScanner

Para la instalación de torre grúas, se deberá solicitar un concepto individual por cada una de las torre grúas que se requiera instalar, informando la altura total, radio de brazo, coordenadas geográficas y cota.

La construcción podría verse afectada por el ruido y en general por los efectos que genere la actividad aeroportuaria; al interesado le corresponde implementar las obras de mitigación e insonorización necesarias, buscando garantizar los niveles permitidos por las autoridades ambientales.

Se exige no utilizar superficies metálicas en techos y paredes, con el objeto de evitar reflexiones de la señal de presentes y futuras instalaciones de comunicaciones aeronáuticas y de radioayudas.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO
Director
Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios.

Elaboró: Ericka Rocío Garzón B.
Funcionaria Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios.

Elaboró evaluación de usos de suelo: Nancy Umbarila Pachón.
Contratista Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios.

Revisó: Carlos Mauricio Guevara B.
Inspector de Seguridad Operacional.

Powered by CamScanner